REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00030 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	VICENTE MONTOYA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	GILBERTO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Sometida la presente demanda a un nuevo estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Manifestará cuál es la cuantía del asunto, así como los respectivos motivos para su estimación, aspecto relevante por la naturaleza del litigio para determinar la competencia (Art. 82 numeral 9° C. G. del P.).

2. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M. I. 184-16209, pues este no reposa en los anexos enviados.

3. Deberá indicar en la actualidad cuáles bienes pertenecen a la sociedad que pretende sea declarada, pues tanto de los bienes muebles (vehículos), como de los inmuebles, se observa que la mayoría, tiene un propietario diferente a los sujetos de la demanda.

4. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando los anexos, y en formato PDF, indicando en cada archivo el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisible la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE*:*

1º.) Inadmitir la demanda VERBAL interpuesta por el señor VICENTE MONTOYA GONZÁLEZ en contra del señor GILBERTO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ

2º.) CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

DMBR.